

CONSTANCIA: Manizales, 06 de febrero de 2024. A Despacho en la fecha con la constancia de que, la parte demandante allegó memorial reformando la demanda, para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)  
Rad. 17001-40-03-003-2023-00866-00

Dentro del presente EJECUTIVO promovido por MARCELO VELEZ ZULUAGA en contra de LUISA MARIA OROZCO VALENCIA, MANUELA HURTADO SALAZAR Y WILMAR CLARET GRANADA GIRALDO, el vocero judicial de la parte actora, presentó memorial reformando la demanda, en el cual solicita como nuevas pretensiones, se incluya en el nuevo mandamiento de pago, los emolumentos que se han causado, derivados de las obligaciones contraídas en el contrato de arrendamiento suscrito por las partes.

Al respecto, Establece el artículo 93 del Código General del Proceso:

*“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

*La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

*1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*

*2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*

*3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*

*4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*

*5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.”*

En el presente evento, se dan todas las condiciones previstas en la norma transcrita, así mismo, de la reforma presentada se colige que lo que pretende la parte demandante es reformar la demanda en sus hechos y pretensiones con el fin de que se libere mandamiento de pago incluyendo los nuevos emolumentos que se han causado desde la presentación de la demanda inicial, derivados de las obligaciones contraídas en el contrato de arrendamiento suscrito por las partes y aportado como base de recaudo.

Al haberse corroborado en el momento de librar mandamiento que el título aportado presta mérito ejecutivo, hay lugar a admitir LOS CAMBIOS EFECTUADOS, y a ello se accederá, procediendo a librar mandamiento, bajo los siguientes parámetros.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la parte actora en este proceso ejecutivo promovido por el MARCELO VELEZ ZULUAGA en contra de LUISA MARIA OROZCO VALENCIA, MANUELA HURTADO SALAZAR Y WILMAR CLARET GRANADA GIRALDO.

**SEGUNDO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de MARCELO VELEZ ZULUAGA en contra de LUISA MARIA OROZCO VALENCIA, MANUELA HURTADO SALAZAR Y WILMAR CLARET GRANADA GIRALDO, por las siguientes sumas de dinero, así:

1. Por la suma de SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$6.175.783.00) valor del canon correspondiente al saldo pendiente del periodo comprendido del 01 al 30 de noviembre de 2023.

1.1. Por los intereses moratorios del capital anterior a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 06 de noviembre de 2023 y hasta el pago definitivo.

2. Por la suma de SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$6.175.783.00) valor del canon correspondiente al saldo pendiente del periodo comprendido del 01 al 31 de diciembre de 2023.

2.1. Por los intereses moratorios del capital anterior a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 06 de diciembre de 2023 y hasta el pago definitivo.

3. Por la suma de SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$6.175.783.00) valor del canon correspondiente al saldo pendiente del periodo comprendido del 01 al 31 de enero de 2024.

3.1. Por los intereses moratorios del capital anterior a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 06 de enero de 2024 y hasta el pago definitivo.

4. Por la suma de SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$6.175.783.00) valor del canon correspondiente al saldo pendiente del periodo comprendido del 01 al 29 de febrero de 2024.

4.1. Por los intereses moratorios del capital anterior a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 06 de febrero de 2024 y hasta el pago definitivo.

5. Por la suma de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$18.527.349.00), valor correspondiente a la cláusula penal por incumplimiento del contrato.

**SEGUNDO:** NO LIBRAR MANDAMIENTO por concepto de GASTOS PROCESALES en razón a que dentro del contrato de arrendamiento aportado como base de recaudo no se estipuló una suma exacta y de la misma cláusula se desprende que no se trata de una obligación clara, expresa y exigible.

**TERCERO:** Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar los pagarés objeto de recaudo, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular de los mismos.

**CUARTO:** Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

Esta decisión se notificará de manera personal y por los términos señalados para la demanda inicial, toda vez que la demandada aún no ha sido notificada. Art. 93 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ



**Firmado Por:**  
**Valentina Jaramillo Marin**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a63911522d568dafa8ee135d924352e66d5c78ddc80d9779a6e2882092b69052**

Documento generado en 06/02/2024 02:05:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**